

1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2293, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración pública

G.O. No. 9644 del 31 de Agosto de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2293

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Vicenta Batista Placencia, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

2) Trinidad Antonia Andújar de Suárez, con una pensión del

Estado de doscientos cuarentitres pesos con cuarentisiete centavos (RD\$243.47) mensuales;

3) Carmen Luz Benedicto de Echenique, con una pensión del Estado de trescientos once pesos con once centavos (RD\$311.11) mensuales;

4) Dr. Vinicio Leonardo Cuello Castillo, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales;

5) Nicolás Silfa, con una pensión del Estado de setecientos pesos oro (RD\$700.00) mensuales;

6) José Miguel Roques Román, con una pensión del Estado de cuatrocientos cuarentiocho pesos oro (RD\$448.00) mensuales;

• 7) María Elvira Rodríguez de Rodríguez, con una pensión del Estado de cuatrocientos quince pesos con cincuentiséis centavos (RD\$415.56) mensuales;

8) Carmen Fior'Daliza Reyes de Reyes, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

9) Santiago Turbides, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

10) Fredesvinda Medina de Nín, con una pensión del Estado de quinientos treintisiete pesos con ochenta centavos (RD\$537.80) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintión (31) días del mes

de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2294, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas

G.O. No. 9644 del 31 de Agosto de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2294

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Albania Altagracia Pérez de Jiménez, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos con cuarentiocho centavos (RD\$ 210.48) mensuales;

2) Luisa María Marmolejos de Piña, con una pensión del Estado de ciento noventitrés pesos con sesenta centavos (RD\$193.60) mensuales;

3) José Polanco, con una pensión del Estado de ciento setentiséis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;